



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VÉLEZ
"MAYOR GENERAL MANUEL JOSÉ LÓPEZ GÓMEZ"
GRUPO CONTRATOS

Nro. GS-2025-

009924 / ARLOF -GRULO - 11.6

Vélez Santander, 29 de octubre de 2025

Señores

Proveedores evento cotización #199987

Tienda virtual del estado colombiano

País

Asunto: Respuesta a observación y aplicación del nuevo criterio de desempate.

En atención a la observación presentada por la Unión Temporal UT PLANETA NOVA, frente al informe GS-2025 – 009812 -AFINA -GRULO 11.6, verificación y aplicación de los criterios de desempate evento #199987, publicado a través de la sección del evento de cotización, la Entidad procedió a revisar el contenido de dicha observación y la normativa aplicable.

Del análisis efectuado se verificó que, efectivamente, el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 adicionó un nuevo numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, estableciendo un criterio adicional de desempate que debía ser considerado en el proceso de evaluación. En consecuencia, la Entidad reconoce que en el informe publicado no se incluyó la aplicación de dicho criterio, ni se solicitó a los oferentes la documentación correspondiente.

En este sentido, y dado que el informe GS-2025 – 009812 -AFINA -GRULO 11.6 de fecha 28 octubre 2025, designaba a un proveedor como "mejor calificado" sin haberse considerado el nuevo criterio de desempate introducido por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, la Entidad, en ejercicio de su facultad de corrección y autotutela administrativa, dispone dejar sin efectos el informe de evaluación anterior, por haberse advertido un error de derecho en la aplicación normativa.

En consecuencia, el presente documento sustituye el informe de aplicación mecanismo de desempate #199987, con el fin de aplicar correctamente la totalidad de los criterios de desempate vigentes y garantizar el principio de selección objetiva e igualdad de oportunidades.

En observancia de los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva contenidos en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, así como del principio de secuencialidad y exclusión en la aplicación de los criterios de desempate, la entidad dispone realizar la aplicación del nuevo criterio únicamente entre los proveedores UNION TEMPORAL MI PLANETA NOVA, CONSORCIO @ C&D, UNION TEMPORAL J-SERVITEC, que persisten en condición de empate hasta el criterio once (11).

Para garantizar la igualdad de condiciones y permitir la evaluación conforme a la normativa vigente, se procede al respectivo traslado a los proveedores, para presentar observaciones al presente informe, **con plazo 29/10/2025 a las 17:00 horas - (05:00 PM)**, mediante la sección de mensajes del evento de cotización #199987 o al correo electrónico esvel.adquis@policia.gov.co, para que los proveedores que permanecen empatados alleguen los documentos que acrediten el cumplimiento dePI nuevo criterio de desempate establecido por la Ley 2479 de 2025.

Vencido el plazo, la entidad procederá a aplicar el criterio correspondiente y publicará el informe de evaluación ajustado definitivo con el resultado final.


De tal forma, la entidad una vez agotados los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 (modificado por el artículo 22 de la ley 2479), reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, modificatorio del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que, si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, esta entidad se acogerá a la aplicación del mecanismo fijado y establecido por Colombia Compra Eficiente, así:

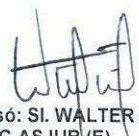
- I. La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto 1.
- II. Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. Para el cálculo del residuo se podrá realizar a través de la función =RESIDUO() de Microsoft Excel.
- III. Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.
- IV. La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate.

Atentamente,


Teniente Coronel **RUBY LEONOR PINZÓN PINZÓN**
Directora Escuela
Administrador Policial


Elaboró: APA 13. MONICA YHULLIED MARIN
ARLOF-GRUCO


Revisó: J. ESDRAS JULIAN ORTIZ
ARLOF-GRUCO.


Revisó: SI. WALTER ARAQUE LEON
DIREC-ASJUR(E)

Fecha de elaboración: 28/10/2025

Ubicación: Z:\ESVEL - CONTRATOS\CONTRATOS 2025\11.6 PRESTACION DE SERVICIOS\ORDENES COMPRA\ASEO ESVEL 2025-2026

Vereda el Tun Tun Finca Villa Elvia

Teléfonos: 7564004- EXT 253

esvel.adquis@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA

1DS-OF-0001

VER: 7

Página 2 de 2

Aprobación: 26/05/2025



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Bogotá, 28 de octubre de 2025.

Señores:

Escuela de Carabineros Provincia de Vélez "MAYOR GENERAL MANUEL JOSE LOPEZ GOMEZ"
Ciudad

Referencia: **OBSERVACION FORMAL**

La, suscrita, **ANDREA DEL ROCIO GONZALEZ MUÑOZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL MI PLANETA NOVA**, se permite realizar la siguiente observación dentro del evento de cotización 199987.

De acuerdo con lo notificado por la entidad el día 28 de octubre, en el cual indica los proponentes que remitieron oferta formal al evento de cotización, la entidad indica que la oferta más favorable económicamente para la entidad es la presentada por el proponente CONSORCIO @ C&D, por haber sido el proponente seleccionado después de aplicar el método aleatorio establecido en el artículo 35 de la ley 2069.

Me permito indicar a la entidad que mediante el artículo 22 de la ley 2479 de 2025, se modificó el artículo 35 de la ley 2069 quedando de la siguiente manera:

Artículo 22°. Adiciónese un numeral al Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: (...)

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

La entidad no está teniendo en cuenta lo citado en la anterior ley pues no está aplicando de manera correcta el criterio décimo segundo del artículo 35 de la ley 2069 (modificado por el artículo 22 de la ley 2479) puesto que no está teniendo en cuenta los documentos aportados por nuestra parte para acreditar el nuevo criterio 12 del artículo 35.

La unión temporal MI PLANETA NOVA, dentro de los documentos aportados para el cumplimiento de los diferentes criterios de desempate, para el nuevo criterio 12, emitido los documentos denominados 12. MADRES CABEZA DE FAMILIA, REINCORPORACION Y EGRESADO DEL ICBF, 12.1 COMPOSICION ACCIONARIA NOVAKOR, 12.2 CEDULA MARIA ELENA BASILIO, 12.3



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

CERTIFICADO ICBF, 12.4 AUTORIZACION DATOS PERSONALES STELLA MARTINEZ, 12.5 SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD UT MI PLANETA NOVA, en cumplimiento de este nuevo criterio de desempate, por ende, si fue el único proponente que acredite este método de desempate, deberá ser el adjudicatario del presente evento de cotización, dado que los métodos de desempate son sucesivos y excluyentes, lo que quiere decir que si ningún otro proponente logra acreditar este criterio la condición de empate termina.

La Ley 2479 de 2025 introdujo dos aspectos fundamentales que impactan la gestión contractual de las entidades estatales. Por una parte, el artículo 21 modificó el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, con el propósito de incluir criterios diferenciales y puntajes adicionales para emprendimientos y el **Artículo 22°**. Adiciono un numeral al Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, como medida de acción afirmativa para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales de vigor.

En el caso de proponentes plurales, al menos uno de los integrantes podrá acreditar las condiciones señaladas en el artículo 22 de la ley 2479.

Cabe precisar que, si bien la asignación de puntaje para emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF está sujeta a la reglamentación correspondiente, esta exigencia no aplica para el criterio de desempate número 12, incorporado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025. **Este criterio constituye un mandato de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales desde la fecha de publicación de la Ley, sin depender de desarrollo reglamentario alguno.**

El artículo 22 de la citada ley adicionó un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, incorporando el factor de desempate número 12, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 22. Adiciónese un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:
12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. El criterio de desempate número 12 no está sujeto a reglamentación por parte del Gobierno Nacional, por lo que debe aplicarse directamente, incluso en ausencia de previsión expresa en el respectivo AMP. Ninguna cláusula de los pliegos de la operación principal puede contradecir lo dispuesto en la ley, ni generar dudas razonables al respecto, pues cualquier disposición que contravenga el ordenamiento jurídico será ineficaz de pleno derecho.



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

En este sentido, la aplicación del criterio número 12, adicionado al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 por el art 22 de la Ley 2479 de 2025, es jurídicamente válido y debe efectuarse conforme al marco legal establecido por dicha normativa. Por tanto, el reconocimiento de este criterio de desempate no puede ser negado a quienes lo acrediten durante la operación secundaria.

En este sentido, Colombia Compra Eficiente mediante su reciente concepto C 1119 de 2025 del 17 de septiembre de 2025 ratificó lo ya expuesto por nosotros argumentando lo siguiente:

“Por otra parte, el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 adiciona un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, referente a los factores de desempate, según el cual se debe “Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de (sic) un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF **o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF**”, caso que sucede con la acreditación del criterio de desempate numero 12 por parte de la UNION TEMPORAL MI PLANETA NOVA, puesto que uno de los integrantes de la figura asociativa es una persona jurídica y acredito que dentro de su composición accionaria tiene un joven egresado del ICBF y que tiene una participación mayor al 50%.

Sobre el particular, se precisa que en este caso resulta procedente la tesis de la aplicación directa que implica que la intervención del reglamento es accesorio, no necesaria. Al respecto, tal y como lo hemos reiterado, el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 goza de aplicación directa desde la fecha de su promulgación, es decir, **no requiere de una reglamentación previa como presupuesto para su eficacia.**

En consecuencia, dado que el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 únicamente adiciona un nuevo criterio de desempate a los previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2025, no se requiere la existencia de un reglamento como condición para su aplicación. Por tanto, se entiende que el factor de desempate contemplado en el artículo 22 es exigible desde la fecha de promulgación de la ley 2749 de 2025, es decir, deben aplicarse en los procesos de selección que se inicien a partir del 15 de julio de 2025”

Con fundamento en los argumentos expuestos, se solicita a la entidad tener presente que el criterio de desempate establecido en la Ley 2479 de 2025 es de aplicación inmediata, por lo que corresponde a la Entidad aplicar dicho criterio en el presente evento de cotización.

Así mismo, es necesario considerar que el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 no establece un medio específico para acreditar tales circunstancias a las que se refiere la causal por lo que corresponde a la Entidad a la luz de dicha norma analizar los documentos aportados por los proponentes para la acreditación del respectivo criterio de desempate. Cabe precisar que todos los proponentes participaron en igualdad de condiciones y contaron con la misma oportunidad para aportar la documentación requerida para acreditar el criterio de desempate No 12.



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

En este contexto, para el criterio de desempate se deberá revisar lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2479 en relación con las definiciones aplicables, haciendo especial énfasis en las siguientes:

ARTÍCULO 5o. DEFINICIONES. Para Efectos de la presente ley, se deberán tener en cuenta las siguientes Definiciones:

Egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adaptabilidad.

Esta condición de cumple a cabalidad por parte de la señora MARIA ELENA BASILIO, accionaria con una participación superior al 50% dentro de la persona jurídica NOVAKOR SAS BIC, integrante activo de la UNION TEMPORAL MI PLANETA NOVA, puesto que la misma ingreso al programa de protección del ICBF cuando tenía 15 años (menor de edad) y salió cuando tenía 18 años puesto que alcanzo la mayoría de edad.

Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, entre 18 y 28 años, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad.

la señora MARIA ELENA BASILIO al momento de presentar la documentación por parte de la UNION TEMPORAL MI PLANETA NOVA, para la acreditación del décimo segundo criterio de desempate, tiene 23 años, estando dentro del rango de edad solicitado y cumplió la mayoría de edad estando dentro del programa de restablecimiento de sus derechos por parte del ICBF, como se evidencia en el párrafo anterior.

Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos: Es un proceso creado por la Ley 1098 de 2006 - Código- de la Infancia y la Adolescencia como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo y reconocimiento prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante su inobservancia, amenaza o vulneración.

En conclusión, la UNION TEMPORAL MI PLANETA NOVA acreditó la calidad de egresado y detalló el porcentaje de participación accionaria dentro de la empresa NOVAKOR SAS BIC, integrante de la figura asociativa, satisfaciendo el requisito de mayoría accionaria exigido por la norma.

Esta aplicación no genera escenarios subjetivos por parte del equipo técnico evaluador de la entidad, toda vez que las definiciones de egresado del Sistema de Protección del ICBF se encuentran claramente establecidas en la normativa vigente. Además, la composición accionaria de la persona jurídica puede constatare mediante la certificación correspondiente, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, en caso de que la sociedad esté obligada a contar con este último. De igual forma, la participación dentro de la Unión Temporal es verificable a través de la documentación aportada por nosotros.









Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

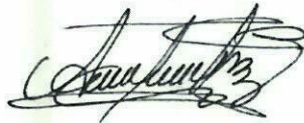
La UT MI PLANETA NOVA ha cumplido con lo exigido en el artículo 35 de la Ley 2069, (modificado por el artículo 22 de la ley 2479) al demostrar que la persona certificada cumple con los requisitos señalados en las anteriores leyes.

En virtud de lo anterior, y conforme a los principios de transparencia, economía y selección objetiva, solicitamos a la entidad realice de nuevo el informe de evaluación aplicando de manera correcta lo enunciado en el artículo 35 de la Ley 2069, (modificado por el artículo 22 de la ley 2479) y habilitar nuestra documentación, dándonos la calificación de CUMPLE en el décimo segundo criterio de desempate, puesto que estamos dando cumplimiento al 100%, de igual manera le solicitamos amablemente a la entidad permitirnos continuar en la puja de ser los adjudicatarios del presente evento de cotización, dado que cumplimos con todos y cada uno de los criterios de desempate señalados en el artículo 35 de la ley 2069.

Nota: como soporte a lo anterior me permito remitir el pantallazo en el que se observa la presentación de la documentación necesaria para el cumplimiento de lo citado en el nuevo criterio 12 de desempate, dentro de los documentos aportados por nuestra parte.

 12. MADRES CABEZA DE FAMILIA, REINCORPORACION Y EGRESADO DEL ICBF	Microsoft Edge PDF Docu...	121 KB	No
 12.1 COMPOSICION ACCIONARIA NOVAKOR	Microsoft Edge PDF Docu...	97 KB	No
 12.2 CEDULA MARIA ELENA BASILIO	Microsoft Edge PDF Docu...	148 KB	No
 12.3 CERTIFICADO ICBF	Microsoft Edge PDF Docu...	59 KB	No
 12.4 AUTORIZACION DATOS PERSONALES STELLA MARTINEZ	Microsoft Edge PDF Docu...	11 KB	No
 12.5 SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD UT MI PLANETA NOVA	Microsoft Edge PDF Docu...	103 KB	No

Atentamente,



Z
ANDREA DEL ROCIO GONZALEZ MUÑOZ
C.C 52.856.614
representante legal
UNION TEMPORAL MI PLANETA NOVA